



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1095/2018

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1291/2018.

Resolución.

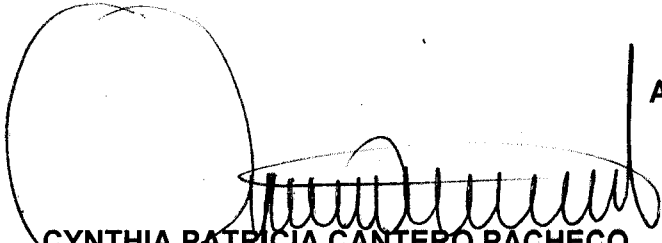
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE
JALISCO.**

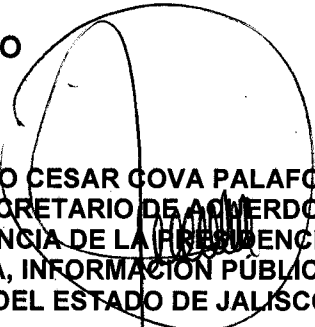
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**




Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



<p>Ponencia</p> <p>Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p>1291/2018</p>
---	---

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco.</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>07 de agosto de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>12 de septiembre de 2018</p>
--	---

<p> MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p> <p>Por la falta de respuesta a la solicitud de información.</p>	<p> RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p> <p>Emitió respuesta en sentido afirmativo.</p>	<p> RESOLUCIÓN</p> <p>Se SOBRESEE el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos, proporcionó la información solicitada. Archívese como asunto concluido.</p>
--	--	---

<p> SENTIDO DEL VOTO</p>		
<p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>

<p> INFORMACIÓN ADICIONAL</p>
--

RECURSO DE REVISIÓN: 1291/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO
TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 07 siete del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el sujeto obligado debió emitir respuesta 08 ocho días posteriores, es decir, a más tardar el día 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho, tomando en cuenta los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de verano, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue consistente en requerir lo siguiente:

- 1.- *Copia simple del estudio técnico justificativo;*
- 2.- *Fecha de emisión y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco del estudio citado en el punto anterior.}*
- 3.- *Copia certificada del Programa de Aprovechamiento del "Área Estatal de Protección Hidrológica Bosque de los Colomos – La Campaña, y*
- 4.- *Fecha de emisión y publicación en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco del*

RECURSO DE REVISIÓN: 1291/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO
TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Programa de Aprovechamiento referido en el punto que antecede.

Mencionando por ser de utilidad para la búsqueda de dicha información, que ambos documentos se citan en el primer párrafo del artículo 5 del Decreto por medio del cual se emite la Declaratoria de Área Natural Protegida de Competencia Estatal Relativo al Área Estatal de Protección Hidrológica Bosque Colomos – La Campaña; emitido el día 20 de junio de 2018 por el Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado; el Maestro Roberto López Lara, Secretario General de Gobierno y la Bióloga María Magdalena Ruíz Mejía, Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; Decreto que fue publicado con data 21 de junio del citado año en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco.

Luego entonces, ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales que no se le ha dado debida respuesta por parte del sujeto obligado.

Posteriormente, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe a través del cual, acompañó las constancias que acreditan que emitió respuesta a la solicitud de información, a través de la cual proporcionó la información solicitada.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta manifestó su conformidad con la información proporcionada, en los siguientes términos:

En cumplimiento al acuerdo de fecha 17 de agosto del año en curso, se hace del conocimiento a este INSTITUTO, que mediante oficio SEMADET No DGHJ/UT/735/2018, de fecha 09 de agosto del presente año, el cual me fue notificado el día 10 de agosto del año 2018, SE DIO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL ESCRITO PRESENTADO ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO EL DÍA 05 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO Y QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN (según consta sello fechador de dicha Unidad.

Ahora bien, no pasa inadvertido que dicha respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, fue posterior a la presentación del RECURSO DE REVISIÓN que nos ocupa, siendo su fecha de presentación (RECURSO DE REVISIÓN), EL DÍA 07 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, y la respuesta otorgada por el ahora Sujeto Obligado fue con data 10 de agosto de lo corrientes.

Luego, dicho lo anterior, hacemos del conocimiento a este INSTITUTO, ESTAR CONFORMES CON LA INFORMACIÓN ENVIADA. EN ESTE SENTIDO, SOLICITO SE DECRETE EL SOBRESEIMIENTO RESPECTO AL PRESENTE RECURSO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 punto 1 fracción V, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado en actos positivos emitió respuesta a la solicitud proporcionando la

información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

- 1.- *Copia simple del estudio técnico justificativo;*
- 2.- *Fecha de emisión y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco del estudio citado en el punto anterior.*
- 3.- *Copia certificada del Programa de Aprovechamiento del "Área Estatal de Protección Hidrológica Bosque de los Colomos – La Campaña, y*
- 4.- *Fecha de emisión y publicación en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco del Programa de Aprovechamiento referido en el punto que antecede.*

Mencionando por ser de utilidad para la búsqueda de dicha información, que ambos documentos se citan en el primer párrafo del artículo 5 del Decreto por medio del cual se emite la Declaratoria de Área Natural Protegida de Competencia Estatal Relativo al Área Estatal de Protección Hidrológica Bosque Colomos – La Campaña; emitido el día 20 de junio de 2018 por el Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado; el Maestro Roberto López Lara, Secretario General de Gobierno y la Bióloga María Magdalena Ruíz Mejía, Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; Decreto que fue publicado con data 21 de junio del citado año en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley, mediante memorándum SEMADET/DGCB No 234/2018 suscrito por el Director General de Conservación y Biodiversidad, adjuntó copias certificadas de los documentos que fueron publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 27 veintisiete de agosto de 2015, No. 12 Sección IV. Estudio Técnico Justificativo y Programa de Conservación y Manejo para la Declaratoria de Área Estatal de Protección Hidrológica Bosque Colomos – La Campaña.

Por otro lado, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que esta se manifestó conforme con la información proporcionada.

No obstante lo anterior, es menester señalar que si bien, el sujeto obligado manifestó que la solicitud de información fue presentada en oficialía de partes, el día 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, motivo por el cual, se emitió respuesta mediante oficio SEMADET No. DGJ/UT/735/2018 de fecha 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y fue notificada el día 10 diez de agosto del año en curso a través de correo electrónico, dicha respuesta, fue notificada fuera del término establecido por la Ley de la materia.

Lo anterior es así toda vez que si bien la solicitud de información fue presentada el día 05 cinco de julio del año en curso, el sujeto obligado contó con 08 ocho días hábiles posteriores para dar respuesta a la misma, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. **La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud,** respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a más tardar el día 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, situación que no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado acompañó a su informe de ley, las constancias que acreditan que notificó respuesta a la solicitud de información, vía

RECURSO DE REVISIÓN: 1291/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO
TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



correo electrónico, el día 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Por lo anterior **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos emitió respuesta a la solicitud de información a través de la cual proporcionó lo requerido, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseldo, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

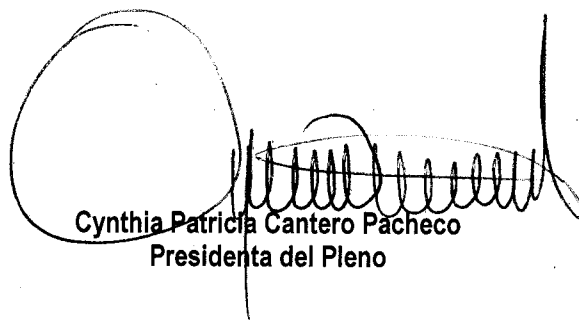
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1291/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO
TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



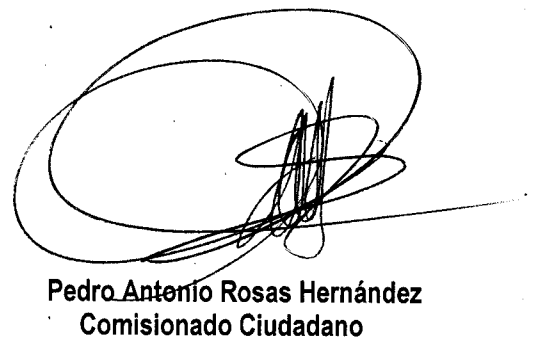
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1291/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.